C).- TERCERA CLASE	10 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	5 S.M.V.
E).- INDIGENTES	GRATUITA
II.- POR USO DE FOSA NUEVA:	
A).- PRIMERA CLASE	25 A 26 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	20 A 21 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	15 A 17 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	10 A 11 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 S.M.V.
V. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	1 S.M.V.
B).- USO CAPILLA ARDIENTE	GRATUITA
C).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	3 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO, DE:	2 A 3 S.M.V.
b).- GRANITO, DE:	4 A 5 S.M.V.
c).- MÁRMOL, DE :	8 A 9 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
e).- DERECHOS DE LIMPIEZA POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 S.M.V.
f).- CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES ANUAL	2 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 27.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	1 A 10 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 20 S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 20 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	21 A 100 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 S.M.V.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	151 A 1000 S.M.V.
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA	.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 A 20 S.M.V.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D) DESARROLLADORES DE:	1000 A 5000 S.M.V.
VIII.-DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN :	
A).- DE 1 A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
B).- DE 31 A 60 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	11 A 15 S.M.V.
C).- DE 61 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	16 A 40 S.M.V.
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
A).- PODAS	GRATUITA
B).- DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOLES.	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO, SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

C O N C E P T O	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).-RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.25 S.M.V.